

ESTATUTOS NACIONALES

ESTATUTOS NACIONALES 2012





2012 Batzar Nagusia Asamblea General

**Garai Berriak
Nazio Bizia**
Nuevos Tiempos Más Nación

ESTATUTOS NACIONALES 2012

*Texto aprobado por la Asamblea Nacional el día 16 de diciembre de 2011
y ratificado por la Asamblea General el día 14 de enero de 2012*

ÍNDICE

Pág.

PRINCIPIOS GENERALES	5
TÍTULO PRELIMINAR	7
TÍTULO I.- DE LA AFILIACIÓN	7
TÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN DE EAJ-PNV	14
Capítulo I.- PRINCIPIOS GENERALES.....	14
Capítulo II.- ORGANIZACIONES MUNICIPALES, TERRITORIALES Y NACIONAL	14
<i>Sección primera: De las Organizaciones Municipales</i>	14
<i>Sección segunda: De las Organizaciones Territoriales</i>	16
<i>Sección tercera: De la Organización Nacional</i>	16
Capítulo III.- DE LAS ORGANIZACIONES EXTRATERRITORIALES.....	17
Capítulo IV.- DE EUZKO GAZTEDEI.....	18
TÍTULO III.- DE LAS ASAMBLEAS.....	19
Capítulo I.- DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES	19
Capítulo II.- DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES	20
Capítulo III.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL	22
Capítulo IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	27
TÍTULO IV.- DE LA CONSULTA A LAS BASES	28
TÍTULO V.- DE LAS EJECUTIVAS	30
Capítulo I.- DE LAS JUNTAS MUNICIPALES.....	30
Capítulo II.- DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES	31
Capítulo III.- DEL CONSEJO NACIONAL	32
TÍTULO VI.- DISCIPLINA, GARANTÍAS Y CONTROL.....	34
Capítulo I.- DE LOS JUECES Y TRIBUNALES	34
<i>Sección primera: Aspectos generales</i>	34
<i>Sección segunda: Jueces y Tribunales Municipales</i>	35
<i>Sección tercera: Tribunales Territoriales</i>	35
<i>Sección cuarta: Tribunal Nacional de Justicia</i>	36
Capítulo II.- GARANTÍAS Y CONTROL	37

	<u>Pág.</u>
TÍTULO VII.- DE LOS CARGOS PÚBLICOS	38
Capítulo I.- CARGOS PÚBLICOS MUNICIPALES	38
Capítulo II.- CARGOS PÚBLICOS TERRITORIALES.....	39
Capítulo III.-CARGOS PÚBLICOS NACIONALES	40
TÍTULO VIII.- DE LAS ELECCIONES PARA CARGOS INTERNOS Y CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS PÚBLICOS	41
TÍTULO IX.- LÍMITES AL EJERCICIO DE LOS CARGOS	42
Capítulo I.- LA DURACIÓN DE LOS MANDATOS	42
Capítulo II.- INCOMPATIBILIDADES.....	43
<i>Principios Generales</i>	43
<i>Sección primera: De las incompatibilidades absolutas</i>	43
<i>Sección segunda: De la incompatibilidad entre cargos internos</i>	44
<i>Sección tercera: De la incompatibilidad entre</i> <i>cargos internos y públicos</i>	44
<i>Sección cuarta: Del levantamiento de incompatibilidades</i>	48
Capítulo III.-NO ACUMULACIÓN DE CARGOS.....	49
TÍTULO X.- DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE EAJ-PNV	49
TÍTULO XI.- DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E IMAGEN	52
TÍTULO XII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS NACIONALES	52
DISPOSICIÓN ADICIONAL	53
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	53
DISPOSICIONES FINALES.....	54
ANEXOS	55
– Cuadro de Incompatibilidades.....	56
– Plan para el Equilibrio de Mujeres y Hombres en EAJ-PNV	57

PRINCIPIOS GENERALES

1. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV), fundado por SABINO DE ARANA Y GOIRI, recibe su nombre del lema "JAUNGOIKOA ETA LEGE ZARRA", expresión que conjuga una concepción trascendente de la existencia con la afirmación de la Nación Vasca, cuyo ser político ha de expresarse a partir de la recuperación de su soberanía nacional.
2. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco se define a sí mismo como Partido vasco, democrático, participativo, plural, aconfesional y humanista, abierto al progreso y a todos los movimientos de avance de la civilización que redunden en beneficio del ser humano.
3. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco reconoce a Euzkadi como Patria y como territorio, a ambos lados del Pirineo, en el que habita el Pueblo Vasco, la ikurriña como bandera y el Euzko Abendaren Ereserkia como himno nacional.
4. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco considera al euskera como lengua nacional vasca y demanda que su normalización sea responsabilidad nacional, asentada en el compromiso de proteger e impulsar los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca a la que han de servir las personas con responsabilidades públicas e internas de EAJ-PNV.

Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco hace suyos los principios inspiradores de la normalización lingüística eficaz: la acción positiva a favor del euskera, lengua propia de los vascos y vascas, minoritaria y minorizada, y la progresividad, necesaria para una actuación eficaz.

5. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco tiene como fines:

- a) Ser instrumento de realización del proyecto político nacionalista.
- b) Lograr el máximo desarrollo y progreso social, económico, político, cultural y de todo orden de los ciudadanos y ciudadanas de Euzkadi desde la solidaridad, la sostenibilidad y la igualdad de oportunidades.
- c) Servir de cauce de formación y participación política activa de las ciudadanas y ciudadanos vascos.
- d) Actuar como instancia de reflexión y renovación permanente del proyecto político nacionalista y de su estrategia política.
- e) Acceder al poder político, especialmente a través de su presencia en las instituciones, como medio para hacer realidad su proyecto.
- f) Actuar permanentemente en la opinión pública, estimular la participación de los ciudadanos y ciudadanas, y de los grupos sociales, respetando el protagonismo de la sociedad vasca en la construcción de su futuro.
- g) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a sus representantes en las instituciones públicas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- El idioma de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco es el euskera. Podrán ser utilizados, además, otros idiomas, para atender las necesidades sociales, las del lugar y las de un mejor gobierno.

Artículo 2.- La ikurriña, fondo rojo, aspa verde y cruz blanca superpuesta, adoptada por el Pueblo, Parlamento y Gobierno vascos, es reconocida por EAJ-PNV como bandera nacional vasca.

Artículo 3.- La sede social y el domicilio de EAJ-PNV coincidirán con la sede y domicilio del Euzkadi Buru Batzar, los cuales, fijados en su reglamento de régimen interior, serán comunicados a la Asamblea Nacional.

TÍTULO I DE LA AFILIACIÓN

Artículo 4.- Para pertenecer a Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco es condición indispensable hallarse afiliado/a a él.

El afiliado o afiliada a EAJ-PNV contribuirá, comprometido/a dentro de la Organización, al logro de la liberación nacional y social vasca, actuando como agente activo tanto en su funcionamiento interno como en la acción política de EAJ-PNV.

Artículo 5.- Para afiliarse a Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco se requiere:

- a) No estar afiliado o afiliada a otro partido político.

- b) No pertenecer a otra organización que tenga carácter político o político-social contrario al ideario de EAJ-PNV.
- c) Aceptar la ideología de EAJ-PNV y comprometerse personalmente en la defensa pública de su proyecto político.
- d) Solicitar la afiliación al órgano competente y recibir su aprobación.

Artículo 6.- 1. La afiliación debe solicitarse y producirse en la Organización Municipal del lugar en el que el o la solicitante tenga fijada su residencia o, en su defecto, la más próxima. Por razones justificadas podrá afiliarse en otra Organización Municipal, mediando previamente el correspondiente acuerdo entre las dos Juntas Municipales. La solicitud de afiliación deberá ser debidamente cumplimentada y firmada por la persona interesada, avalada por dos afiliados o afiliadas con al menos dos años de afiliación, y expuesta durante un mes para el conocimiento de las afiliadas y los afiliados de la Organización Municipal. Al mismo tiempo, la Junta Municipal remitirá copia de la solicitud al Consejo Territorial correspondiente.

En el supuesto de cambio de residencia, el afiliado o afiliada comunicará esta circunstancia a su Junta Municipal, la cual dará traslado de su ficha a la Junta Municipal competente en razón del nuevo domicilio. La Organización Municipal a la que pase a pertenecer el afiliado o afiliada deberá admitirlo o admitirla necesariamente respetando su antigüedad.

Excepcionalmente, el afiliado o afiliada que cambie de residencia podrá permanecer en su Organización Municipal, previo acuerdo de las dos Organizaciones implicadas.

2. Las resoluciones adoptadas por la Junta Municipal admitiendo o denegando la afiliación, se dictarán en el plazo máximo de tres meses y será comunicada al interesado o interesada y a los dos avalistas. Caso de no pronunciarse, se entenderá denegada. Todas las aceptaciones y denegaciones, incluidas entre estas últimas las tácitas, serán puestas en conocimiento del correspondiente Consejo Territorial. En el caso de las denegaciones se deberán incluir las causas que las motivan.

3. Contra el acuerdo de la Junta Municipal sobre admisión o denegación de la afiliación, cualquier afiliado o afiliada podrá recurrir a la Asamblea Municipal, la cual deberá resolver en el plazo máximo de dos meses.

4. Los afiliados o afiliadas que hubiesen causado baja voluntaria en EAJ-PNV sólo podrán solicitar su reingreso en la correspondiente Organización Municipal una vez transcurridos dos años a partir de su baja efectiva. No se entenderá como baja voluntaria a estos efectos aquella que viniese derivada de exigencias legales relacionadas con la profesión o puesto de trabajo del afiliado afectado o de la afiliada afectada.

Si hubieran cambiado de residencia será preceptivo el informe de la Organización en que causaron baja.

5. Los afiliados o afiliadas que resultasen afectados o afectadas por la división de su Organización Municipal se registrarán en aquella Organización que según la demarcación establecida les corresponda, salvo que por causas justificadas ambas Juntas Municipales autoricen de mutuo acuerdo lo contrario.

Artículo 7.- 1. La solicitud de afiliación será resuelta por el Consejo Territorial respectivo en los siguientes supuestos:

a) Cuando los y las solicitantes hubiesen sido expulsados o expulsadas de EAJ-PNV o habiéndose dado de baja hubiesen causado una lesión grave al Partido. En este caso sólo podrán solicitar su reingreso una vez transcurridos tres años desde su expulsión o baja.

En el supuesto de expulsión, el Consejo Territorial solicitará del Tribunal sancionador correspondiente el expediente completo en el que haya basado su sanción. En ambos casos, requerirá de la Junta Municipal a la que perteneció o a la que desee pertenecer, o a ambas a la vez, un informe escrito sobre la actuación política del/de la solicitante desde la fecha de la baja.

b) Cuando los o las solicitantes hubieran militado en otro partido, hubieran sido presentados o presentadas a las elecciones, o designados o designadas por otra formación política para ejercer un cargo público.

c) Cuando la Junta Municipal, por razones que ella considere extraordinarias, remitiera el expediente al Consejo Territorial.

d) Cuando hubiera sido solicitada la afiliación con anterioridad y ésta hubiera sido denegada. La Junta Municipal deberá ser oída por el Consejo Territorial antes de resolver la solicitud.

2. Contra la resolución del Consejo Territorial, cualquier afiliada o afiliado podrá presentar recurso ante el Tribunal Territorial respectivo.

Artículo 8.- El Registro Nacional de Afiliación dependerá de la Secretaría del Euzkadi Buru Batzar.

Artículo 9.- 1. A todo afiliado o afiliada se le proveerá, por su respectiva Junta Municipal, del correspondiente carné de afiliación y de un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos, así como de los documentos que en ese momento fijen el proyecto político de EAJ-PNV.

2. Se impartirán cursos de formación para asegurar el conocimiento por los afiliados y afiliadas de todo lo relativo a planteamientos ideológicos, programa y organización de EAJ-PNV.

Artículo 10.- Todos los afiliados y afiliadas son iguales en derechos y obligaciones, sin perjuicio de las limitaciones que establecen estos Estatutos.

Artículo 11.- Son derechos del afiliado y afiliada:

1) Recibir la formación e información política necesaria para el desarrollo adecuado de su militancia.

2) Recibir información y recabar la atención de los órganos rectores de EAJ-PNV, a través de los canales organizativos establecidos, sobre todos aquellos asuntos que puedan afectar a la organización y actividad del Partido.

3) Tomar parte en los debates, deliberaciones y votaciones que se planteen en las Asambleas de su Organización Municipal, con plena libertad de expresión y de voto.

4) Elegir y ser elegido o elegida para cualquier cargo, nombramiento o designación en la Organización de EAJ-PNV.

5) Elegir y ser elegido o elegida como candidato o candidata a cargo público.

6) Recurrir ante los órganos judiciales competentes de EAJ-PNV.

7) Expresar libremente sus ideas en los medios de comunicación de EAJ-PNV. De la no publicación o emisión de las mismas, el interesado o interesada recibirá justificación oportuna del órgano correspondiente.

Artículo 12.- 1. La adquisición plena de los derechos de afiliado o afiliada, en lo que se refiere a ser elegible para cargos internos y a la

facultad de avalar a quienes soliciten el ingreso en EAJ-PNV, se alcanzará tras dos años, al menos, de afiliación, excepto en los supuestos de alta tras una baja derivada de exigencias legales relacionadas con la profesión o puesto de trabajo, en cuyo caso el alta llevará aparejada todos los derechos que correspondieran al afiliado o afiliada en el momento de causar ese tipo de baja.

2. La exigencia de los dos años de antigüedad en la afiliación no se aplicará para ser elegible a cargos de la Organización Municipal cuando se trate de Organizaciones de nueva creación que no provengan de la división de una anterior.

3. A los trabajadores contratados y trabajadoras contratadas por las distintas ejecutivas, con acceso a los registros de afiliación, actas, datos económicos o documentación considerada como reservada por la propia ejecutiva, se les exigirá, al menos, dos años de antigüedad en la afiliación.

Artículo 13.- Son obligaciones fundamentales del afiliado y afiliada:

1) Observar los Estatutos Nacionales, Territoriales y Municipales, así como los Reglamentos que los desarrollan.

2) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de EAJ-PNV, respetar la disciplina de su Organización y contribuir a la consecución de los fines del mismo.

3) Conocer y difundir el proyecto político de EAJ-PNV, su organización y su funcionamiento interno.

4) Participar activamente en la acción política de EAJ-PNV.

5) Asistir a las Asambleas de su Organización Municipal y a los actos convocados por EAJ-PNV.

6) Votar a quienes EAJ-PNV presente como candidatos y candidatas propios o a quienes, sin serlo, reciban su apoyo.

7) Aceptar y desempeñar dentro de EAJ-PNV los cargos, nombramientos y designaciones que le sean encomendados por los órganos competentes, salvo que éstos consideren válidas las razones que lo impidan.

8) Pagar las cuotas obligatorias, salvo que la Junta Municipal considere válidas las circunstancias que lo impidan.

9) Esforzarse en el aprendizaje y dominio, oral y escrito, del euskera, usarlo y contribuir a su utilización dentro y fuera de EAJ-PNV.

10) Comunicar a la ejecutiva competente de EAJ-PNV la posibilidad de ser designado o designada cargo público por instancias diferentes al Partido y no aceptarlo sin consentimiento de aquél.

11) Guardar secreto acerca de lo tratado en Asambleas u otros órganos de EAJ-PNV.

Artículo 14.- La baja en Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco puede ser voluntaria, forzosa o derivada de exigencias legales.

a) La voluntaria puede ser expresa o tácita. Es expresa por la libre manifestación del interesado o interesada. Es tácita:

– En el caso de impago de las cuotas obligatorias, una vez transcurrido un mes desde el segundo requerimiento de pago realizado por su Junta Municipal.

– En el caso de que un afiliado o afiliada abandone el grupo municipal, juntero o parlamentario por el cual salió elegida por EAJ-PNV, sin autorización previa de la ejecutiva correspondiente.

– En el caso de que un afiliado o afiliada, ostentando un cargo de elección popular, formara o coadyuvara a la presentación de una candidatura diferente a la de EAJ-PNV, sin la autorización previa de la ejecutiva correspondiente.

– En el caso de que un afiliado o afiliada ocupe un cargo público o de confianza de libre designación para el que haya sido nombrado por un partido político distinto al de EAJ-PNV, sin la autorización de la ejecutiva correspondiente.

b) La baja forzosa sólo se producirá por decisión del Juez o del Tribunal competente, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario, en virtud de alguna de las siguientes causas:

1. Por falsear voluntariamente los datos que deben cumplimentarse al formalizar la inscripción.

2. Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.

3. Por realizar declaraciones o actuaciones públicas contrarias a la disciplina de EAJ-PNV o que dañen la imagen del mismo ante la opinión pública.

4. Por manifestarse públicamente en contra del proyecto político de EAJ-PNV.

5. Por actuar de forma organizada contra los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de EAJ-PNV, al margen de los cauces internos del mismo, y sirviéndose del cargo público o interno y/o de los medios de comunicación social.

6. Por incumplir cualquiera de las obligaciones fundamentales que le corresponden como afiliado o afiliada

contempladas en el Artículo 13, excepto las referidas a los apartados 4 y 5 de dicho artículo.

c) La baja derivada de exigencias legales será calificada como tal, previa solicitud del afiliado o afiliada afectado/a, por acuerdo expreso de la Junta Municipal correspondiente cuando un afiliado o afiliada accede a una profesión o puesto de trabajo en el que alguna norma jurídica exige la no pertenencia a partidos políticos.

d) Excepcionalmente, y en el supuesto de que un afiliado o afiliada fuese imputado o imputada por un hecho delictivo con evidente daño a la imagen de EAJ-PNV, el Euzkadi Buru Batzar podrá acordar de manera cautelar la suspensión de la afiliación del imputado o imputada en tanto no exista sentencia firme, previa audiencia preceptiva del afiliado o afiliada. En el supuesto de que la sentencia fuere condenatoria, el EBB podrá incoar el correspondiente proceso de expulsión ante el Tribunal Nacional de Justicia.

En el supuesto de sentencia absolutoria, al afiliado o afiliada suspendido o suspendida se le restituirán los plenos derechos con la publicidad debida.

Artículo 15.- El incumplimiento de las obligaciones contempladas en los apartados 4) y 5) del Artículo 13 dará lugar sólo a la suspensión del derecho de voto y del derecho de elegir y ser elegido/a para cualquier cargo de elección interno o público por el tiempo y en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario. No obstante, la Junta Municipal valorará las circunstancias de cada caso para excusar, de manera personal, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 16.- Las ejecutivas de EAJ-PNV llevarán a cabo la planificación de sus recursos humanos y desarrollarán la política de formación y promoción de los afiliados y afiliadas.

Artículo 17.- Las ejecutivas de EAJ-PNV crearán y fortalecerán cauces de comunicación y mecanismos de relación con los y las simpatizantes del Partido.

Para ello, las Organizaciones Municipales potenciarán la utilización de los locales de EAJ-PNV, especialmente los batzokis, organizando actividades y fomentando la creación de grupos o asociaciones en las que puedan participar personas no afiliadas.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE EAJ-PNV

Capítulo I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 18.- Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco es un ÚNICO PARTIDO que:

a) Se organiza como partido de tipo asambleario, facilitando la participación real de sus afiliados y afiliadas en la toma de decisiones y en el ejercicio de las funciones que le son propias como partido político.

b) Garantiza en todo momento el respeto al ámbito competencial de toma de decisiones que corresponde a las organizaciones de nivel municipal y territorial.

c) Estructura sus órganos internos desde la separación de poderes o funciones.

d) Configura sus ejecutivas como órganos de dirección colegiada.

e) Asume los principios de separación de cargos internos y externos, de no acumulación de poder y de no confusión entre la figura del que controla y la del que ha de ser controlado.

f) Reconoce que los órganos competentes para la elección de un cargo interno o público están facultados, asimismo, para revocar en todo momento dicha elección.

Capítulo II.- ORGANIZACIONES MUNICIPALES, TERRITORIALES Y NACIONAL

Sección primera: De las Organizaciones Municipales

Artículo 19.- 1. La competencia para la constitución o disolución de una Organización Municipal corresponde al Consejo Territorial. Para constituir una Organización Municipal será precisa la existencia, en el término municipal o demarcación, del número de afiliados o afiliadas que determine el correspondiente Estatuto Territorial.

2. En los Municipios en los que su configuración geográfica o el número de afiliación lo justifique, podrá dividirse una Organización Municipal en cuantas Organizaciones se crean oportunas:

a) Previa solicitud de más del 50 por ciento de la afiliación domiciliada en el término o demarcación de la Organización Municipal a constituir y con la autorización correspondiente del Consejo Territorial, oída la Organización Municipal existente.

b) A propuesta del Consejo Territorial y de acuerdo con más del 50 por ciento de la afiliación domiciliada en el término o demarcación de la Organización Municipal a constituir, oída la Organización Municipal existente.

En los casos de división de una Organización Municipal, se creará una Comisión compuesta por representantes de los o las proponentes de la iniciativa, de la Organización de la cual se pretende realizar la segregación y del Consejo Territorial, a fin de determinar, entre otras cuestiones, la demarcación territorial y el patrimonio, antes de la constitución de la nueva Organización Municipal.

3. Para proceder a la fusión de dos o más Organizaciones Municipales es necesario que así lo acuerden más del 50 por ciento de los o las componentes de cada una de las Organizaciones Municipales afectadas y recibir la autorización correspondiente del Consejo Territorial.

Artículo 20.- Cada Organización Municipal se organizará internamente de acuerdo con sus Estatutos Municipales, que observarán en todo caso lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los de la Organización Territorial correspondiente.

Interjuntas

Artículo 21.- 1. El Consejo Territorial correspondiente, a petición de una mayoría de las Organizaciones Municipales, podrá acordar la constitución de una Interjuntas.

2. Interjuntas estará integrada como mínimo por el Presidente de la Junta de cada Organización Municipal que la componga o por la persona en quien delegue, y dos miembros del Consejo Territorial correspondiente.

El presidente de la Junta Municipal o aquel en quien delegue hará su correspondiente descargo sobre Interjuntas en su Asamblea Municipal.

3. Interjuntas es un órgano funcional encargado de aglutinar, impulsar y controlar la acción política de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacional Vasco, en aquellas funciones y fines por los que fue creado, en su ámbito de actuación.

4. En el acuerdo del Consejo Territorial de constitución de Interjuntas se fijará, oídas las Organizaciones afectadas, el Reglamento interno de funcionamiento donde constarán, al menos, sus fines, funciones específicas y toma de acuerdos, así como su ámbito de actuación.

5. En el supuesto de desacuerdo entre los Presidentes de las Juntas Municipales o sus delegados y los miembros del Consejo Territorial, cualquiera de ellos podrá avocar el tema a la Asamblea Territorial correspondiente que dilucidará la cuestión.

*Sección segunda:
De las Organizaciones Territoriales*

Artículo 22.- Las Organizaciones Territoriales de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco en Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Iparralde y Nafarroa están integradas por las Organizaciones Municipales de sus respectivos territorios.

Artículo 23.- Cada Organización Territorial se organizará internamente de acuerdo con sus Estatutos Territoriales, que observarán en todo caso lo dispuesto en los presentes Estatutos.

*Sección tercera:
De la Organización Nacional*

Artículo 24.- La Organización Nacional de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco comprende a todos los afiliados y afiliadas al mismo, así como a todas las Organizaciones Municipales y Organizaciones Territoriales. Forman parte, también, de la Organización Nacional, las Organizaciones Extraterritoriales.

Capítulo III.- DE LAS ORGANIZACIONES EXTRATERRITORIALES

Artículo 25.- Las Organizaciones que se creen fuera del territorio de Euzkadi, así como los afiliados y afiliadas que a ellas se integren, estarán sujetos a las orientaciones generales del Euzkadi Buru Batzar, que podrá enviar delegaciones de carácter especial o permanente y acordar cuantas actuaciones considere necesarias para el desarrollo de la actuación política de EAJ-PNV fuera de Euzkadi.

Artículo 26.- Las Organizaciones Extraterritoriales funcionarán como las Organizaciones Municipales establecidas en el territorio nacional, con iguales derechos y deberes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Nacionales y se organizarán internamente de acuerdo con sus propios Estatutos. Su ámbito o jurisdicción abarcará el de los límites del País en el que estén instaladas, sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 29.

Artículo 27.- La jurisdicción de los órganos nacionales de dirección de EAJ-PNV se extiende a todos los afiliados y afiliadas, cualquiera que sea su situación territorial, incluidos los y las que residen habitualmente fuera de territorio vasco.

Artículo 28.- 1. Cada Organización Extraterritorial estará presente con voto a través de sus representantes en la Asamblea Nacional, cuando así lo acuerde la propia Asamblea Nacional en la sesión ordinaria y para todo el año, previa constatación de los siguientes requisitos:

- a) que desarrolle una actividad política mínima y de carácter permanente;
- b) que tenga constituidos sus órganos internos: Asamblea, Ejecutiva y Tribunal;
- c) que alcance, cuando menos, el número de 25 afiliados y afiliadas;
- d) que gestione con normalidad el cobro de sus cuotas.

2. Cuando no resulte posible la presencia en la Asamblea Nacional de un o una representante de la Extraterritorial,

afiliado o afiliada en la misma, ésta podrá delegar su representación en un afiliado o afiliada perteneciente a una Organización Municipal sita en territorio nacional o en un afiliado o afiliada perteneciente a otra Extraterritorial.

3. La Asamblea Nacional podrá acordar igualmente la asistencia a sus sesiones, sólo con voz, de Organizaciones Extraterritoriales que no cumplan los requisitos anteriores.

Artículo 29.- En aquellos países en los que el número de afiliados y afiliadas lo justifique, podrán crearse tantas Organizaciones Extraterritoriales como lo estime preciso la Asamblea Nacional, a petición de los interesados e interesadas y después de considerar el pronunciamiento de su Asamblea.

Artículo 30.- Las Organizaciones Extraterritoriales y sus afiliados y afiliadas participarán activamente en las Asociaciones Vascas, Centros y Clubes Vascos radicados en su ámbito de actuación y contribuirán a la acción política de EAJ-PNV.

Capítulo IV.- DE EUZKO GAZTEDI

Artículo 31.- 1. Euzko Gaztedi (EGI) es la organización juvenil de EAJ-PNV.

2. EGI participará en el diseño de la política de EAJ-PNV para la juventud, habilitándose por parte de las ejecutivas correspondientes los cauces necesarios a tal fin.

3. EGI tendrá autonomía para organizarse de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos, ajustándose en todo caso a los criterios organizativos de EAJ-PNV.

4. Las ponencias, resoluciones y actuaciones de EGI deberán ser acordes con la ideología y la política general de EAJ-PNV.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

Capítulo I.- DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 32.- La Asamblea Municipal es el órgano máximo de la Organización Municipal.

La Asamblea Municipal está integrada por los afiliados y afiliadas de la Organización Municipal, reunidos de acuerdo con los requisitos previstos en los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 33.- Corresponde a la Asamblea Municipal:

a) Dirigir la política de EAJ-PNV en su término municipal, respetando en todo caso los acuerdos y directrices que emanen de los órganos superiores.

b) Fijar, a través de la aprobación de los Estatutos Municipales, la organización y régimen de funcionamiento de EAJ-PNV a este nivel.

c) Aprobar los presupuestos de la Organización Municipal.

d) Elegir a la Junta Municipal y al Juez, Jueza o Tribunal Municipal.

e) Elegir a los apoderados y apoderadas a la Asamblea Territorial respectiva y a los o las representantes a la Asamblea General, controlar el cumplimiento por aquellos o aquellas de los acuerdos adoptados y exigirles, en su caso, responsabilidad.

f) Aprobar las propuestas que en nombre de la Organización Municipal pudieran presentarse a las Asambleas Territorial y General.

g) Elegir a los candidatos y candidatas a alcalde/alcaldesa y concejales/las, de acuerdo con lo previsto en los artículos 80 y siguientes.

h) Orientar la actuación política de la Junta Municipal, y a través de ella a sus miembros de Interjuntas, si existiese, controlar su gestión y el cumplimiento de los acuerdos adoptados, y exigir, en su caso, responsabilidad por el ejercicio de su cargo.

i) Orientar la actuación política de los cargos públicos de ámbito municipal, y exigir, en su caso, responsabilidad política.

j) Analizar el informe anual presentado por los cargos internos municipales y por los afiliados y afiliadas que ejerzan cargos públicos municipales, para su aprobación o, en su caso, rechazo.

k) Proponer candidatos y candidatas a cargos internos territoriales y nacionales, y a cargos públicos de ámbito territorial, nacional y extranacional, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 34.- El Reglamento de la Asamblea Municipal o, en su defecto, los Estatutos de la Organización Municipal regularán los distintos aspectos de su organización y funcionamiento interno, respetando en todo caso lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de rango superior.

Capítulo II.- DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES

Artículo 35.- 1. La Asamblea Territorial es el órgano máximo de la Organización Territorial, y está integrada por:

a) Los apoderados y apoderadas elegidos o elegidas en las Asambleas Municipales, de acuerdo con un sistema de representación proporcional atenuada y limitada.

b) El Consejo Territorial, el Consejo Territorial Consultivo y el Tribunal Territorial.

c) Los miembros del Euzkadi Buru Batzar y del Tribunal Nacional de Justicia afiliados o afiliadas en la Organización Territorial.

d) La Comisión Nacional de Garantías y Control.

e) Los y las representantes de la Organización Territorial en la Asamblea Nacional.

f) Los afiliados y afiliadas que ejerzan cargos públicos de elección popular en las Instituciones territoriales y, siempre que hayan sido previamente convocados, los cargos de designación en las mismas.

g) Una representación de los cargos públicos municipales, u otros afiliados o afiliadas, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Asamblea Territorial.

h) Representantes del Consejo Territorial de Euzko Gaztedi.

i) Los y las responsables técnicos del Secretariado Territorial, si los hubiere.

2. Tendrán voz y voto los miembros comprendidos en el apartado a). Tendrán solamente voz el resto de los miembros de la Asamblea Territorial.

Artículo 36.- Corresponde a la Asamblea Territorial:

a) Dirigir la política de EAJ-PNV en su Territorio.
 b) Cuanto afecte a dos o más Organizaciones Municipales.
 c) Fijar, a través de la aprobación de los Estatutos Territoriales, la organización y régimen de funcionamiento de la Organización Territorial.

d) Aprobar los presupuestos de la Organización Territorial.

e) Elegir a los miembros del Consejo Territorial y a su Presidente o Presidenta, a los miembros del Tribunal Territorial de Justicia, así como a los y las representantes a la Asamblea Nacional.

f) Elegir a los candidatos y candidatas a la Cámara Legislativa de su Territorio, así como los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta de la Cámara y del órgano ejecutivo correspondiente, a propuesta del Consejo Territorial.

g) Proponer los candidatos y candidatas de la Organización Territorial a miembros del Euzkadi Buru Batzar y a su Presidente o Presidenta, a miembros del Tribunal Nacional de Justicia y de la Comisión Nacional de Garantías y Control, y a cargos públicos nacionales y extranacionales, para su elección por la Asamblea correspondiente.

h) Orientar la actuación política del Consejo Territorial, controlar su gestión y el cumplimiento de los acuerdos adoptados, y exigir, en su caso, responsabilidad por el ejercicio de su cargo.

i) Controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados y exigir, en su caso, responsabilidad a sus representantes en la Asamblea Nacional.

j) Orientar la actuación política de los cargos públicos de ámbito territorial y exigir, en su caso, responsabilidad política.

k) Analizar el informe anual presentado por los órganos territoriales de EAJ-PNV y por los afiliados o afiliadas que ejerzan cargos públicos territoriales, para su aprobación o, en su caso, rechazo.

l) Aprobar, a propuesta del Consejo Territorial, la declaración de interés estratégico para el Territorio de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente municipal.

m) Aprobar las propuestas que, en nombre de la Asamblea Territorial, pudieran presentarse en las Asambleas Nacional y General.

n) Resolver las discrepancias que se susciten entre una o varias Organizaciones Municipales y el Consejo Territorial.

o) Resolver los conflictos que se susciten en Interjuntas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 de los presentes Estatutos.

p) Designar a los o las censoras de cuentas.

Artículo 37.- El Reglamento de la Asamblea Territorial regulará los distintos aspectos de su organización y funcionamiento interno, respetando en todo caso lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de rango superior.

En todo caso, la Asamblea Territorial Ordinaria deberá celebrarse con posterioridad a la Asamblea Nacional Ordinaria.

Capítulo III.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 38.- 1. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la Organización Nacional y está integrada por:

a) Los y las representantes de las Organizaciones Territoriales y las Organizaciones Extraterritoriales, de acuerdo con los siguientes criterios:

– 15 representantes por cada una de las Organizaciones Territoriales de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa, con independencia del número de afiliados y afiliadas;

– 5 representantes por la Organización Territorial de Iparralde;

– 30 representantes distribuidos entre las distintas Organizaciones Territoriales en proporción al número de afiliados y afiliadas. Este sistema será revisado cada cuatro años;

– las Organizaciones Extraterritoriales debidamente constituidas y que desarrollen una actividad mínima como Organizaciones de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco, según las condiciones que determinan estos Estatutos, dispondrán de un voto por Organización, pero sin sobrepasar en su conjunto la cifra de 5 votos en la Asamblea Nacional.

b) El Euzkadi Buru Batzar.

c) Los Consejos Territoriales.

d) El Tribunal Nacional de Justicia y la Comisión Nacional de Garantías y Control.

e) Lehendakari y Consejeros y Consejeras del Gobierno Vasco y cargos públicos de elección popular en las Instituciones Nacionales y Extranacionales, afiliados o afiliadas a EAJ-PNV.

f) De acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Asamblea Nacional, una representación de los afiliados y afiliadas que ejerzan cargos públicos de ámbito municipal y territorial.

g) El Consejo Nacional de Euzko Gaztedi.

h) Los afiliados convocados y las afiliadas convocadas por el Euzkadi Buru Batzar o la Asamblea Nacional, a título individual o como representación de un colectivo de afiliadas y afiliados.

2. Tendrán voz y voto los miembros comprendidos en el apartado 1 a).

Tendrán solamente voz el resto de los miembros de la Asamblea Nacional.

3. Cada Organización Territorial tendrá como suplentes no más de un tercio de los y las representantes comprendidos en el apartado 1 a).

Cada una de las Organizaciones Extraterritoriales podrá designar un o una suplente.

Artículo 39.- La Mesa de la Asamblea Nacional será elegida por el período de un año, sin perjuicio de la revocación de su nombramiento, y ejercerá aquellas funciones no políticas que le atribuya el reglamento de la Asamblea.

Artículo 40.- 1. Es competencia de la Asamblea Nacional:

a) La dirección política general de EAJ-PNV.

b) Cuanto afecte a dos o más Territorios.

c) Aprobar la reforma de los Estatutos Nacionales, siendo preceptiva la ratificación, en su caso, de la Asamblea General.

d) Aprobar la reforma de los Reglamentos de la Asamblea General, de la Comisión Nacional de Garantías y Control, el Disciplinario y el Electoral.

e) Aprobar los Presupuestos de la Organización Nacional a propuesta del Euzkadi Buru Batzar.

f) Elegir al Tribunal Nacional de Justicia, y a la Comisión Nacional de Garantías y Control.

g) Elegir, a propuesta del Euzkadi Buru Batzar, a los candidatos y las candidatas a cargos públicos nacionales o extranacionales: candidatos y candidatas al Parlamento Vasco, a Presidente o Presidenta del Parlamento Vasco y Lehendakari de Euskadi, candidatos y candidatas al Consejo Regional de la Región de Aquitania, candidatos y candidatas a Cortes Generales del Estado español y al Parlamento del Estado francés, y candidatos y candidatas al Parlamento Europeo.

h) Orientar la actuación política del Euzkadi Buru Batzar, controlar su gestión y el cumplimiento de los acuerdos adoptados, y exigir, en su caso, responsabilidades por el ejercicio de su cargo.

i) Orientar la acción política de todos los afiliados y afiliadas que ejerzan cargos públicos de carácter nacional o extranacional, y exigir, en su caso, responsabilidad política.

j) Aprobar, a propuesta del Euzkadi Buru Batzar, la declaración de interés estratégico nacional de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente territorial.

k) Resolver las discrepancias que se susciten entre Organizaciones Territoriales, o entre éstas y la ejecutiva nacional.

l) Resolver los asuntos de carácter nacional o extranacional no previstos en los presentes Estatutos.

m) Aprobar las coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a instituciones nacionales o extranacionales.

n) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que formule el Euzkadi Buru Batzar y cualquiera de los Consejos y Asambleas Territoriales.

2. Así mismo, los y las representantes a la Asamblea Nacional elegirán al Presidente o Presidenta del Euzkadi Buru Batzar y a ocho burukides del Euzkadi Buru Batzar en el seno de la Asamblea General, siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido.

Caso de que, por cualquier causa, cesara el Presidente o Presidenta o cualquiera de los 8 burukides del Euzkadi Buru Batzar elegidos en el marco de la Asamblea General, el nuevo Presidente o Presidenta o, en su caso, el nuevo o la nueva burukide será elegido/a por la Asamblea Nacional y permanecerá en su cargo hasta que se celebre la Asamblea General.

Artículo 41.- 1. La Asamblea Nacional se reunirá en sesión ordinaria, preceptivamente una vez al año, dentro del primer bimestre, con objeto de:

a) Analizar el informe anual presentado por los órganos nacionales de EAJ-PNV y por los afiliados y afiliadas que ejerzan los cargos públicos a los que se refiere el artículo 40.1 en su apartado g), para su aprobación o, en su caso, rechazo.

b) Establecer la estrategia política de EAJ-PNV para el próximo período de un año.

c) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales.

d) Conocer de las propuestas que formulen el Euzkadi Buru Batzar y cualquiera de los Consejos y Asambleas Territoriales.

2. La Asamblea Nacional elegirá cada cuatro años a los cargos internos de ámbito nacional, debiendo proceder a la elección de los miembros del Tribunal Nacional de Justicia y de la Comisión Nacional de Garantías y Control a los dos años de la renovación del Euzkadi Buru Batzar y de la Asamblea Nacional.

Artículo 42.- 1. La Asamblea Nacional se reunirá en sesión extraordinaria, que podrá celebrarse en cualquier fecha del año, convocada:

a) Por decisión de la propia Asamblea Nacional.

b) Por iniciativa del Euzkadi Buru Batzar.

c) A propuesta de dos Consejos Territoriales.

d) A instancia de 15 representantes o de todos/as los representantes de una Organización Territorial.

e) A petición suscrita del 15 por ciento de las Organizaciones Municipales o de la afiliación de EAJ-PNV.

2. La Asamblea Nacional se celebrará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la petición de convocatoria ante la Mesa de la Asamblea.

3. Caso de no convocarse dentro de los quince primeros días de dicho periodo, los solicitantes y las solicitantes podrán recurrir al Tribunal Nacional de Justicia, quien convocará la Asamblea para su celebración dentro de un periodo de veinte días a contar desde la fecha de presentación del recurso.

Artículo 43.- 1. Las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán convocadas por la Mesa de la Asamblea Nacional con 15 días naturales de antelación, como mínimo.

2. No obstante, cuando la Mesa de la Asamblea Nacional o el Euzkadi Buru Batzar apreciaran circunstancias de especial urgencia y gravedad, se convocará Asamblea Nacional Extraordinaria sin atender a los plazos indicados. La valoración de la urgencia deberá ser ratificada por la Asamblea.

3. En caso de no ser convocada la Asamblea Nacional Ordinaria, ésta se reunirá automáticamente el último domingo de febrero en el mismo lugar y hora que la anterior Asamblea Nacional.

Artículo 44.- 1. La Asamblea Nacional adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

2. No obstante, se requerirá una mayoría absoluta de votos emitidos por los representantes y las representantes con derecho a voto presentes para:

a) la elección de cargos internos, y candidatos y candidatas a cargos públicos;

b) la aprobación de los informes anuales a que hace referencia el artículo 41.1 a) y c) de los presentes Estatutos;

c) la aprobación y reforma de los Estatutos Nacionales de EAJ-PNV;

d) la aprobación de coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a instituciones nacionales o extranacionales.

Artículo 45.- 1. Corresponde a la Asamblea Nacional la aprobación de su propio Reglamento, el cual determinará su organización interna y régimen de funcionamiento.

2. Las actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional serán enviadas en el plazo de tres días hábiles a los Consejos Territoriales, a los efectos de su traslado inmediato a las Organizaciones Municipales, así como a las Organizaciones Extraterritoriales y al Consejo Nacional de EGI.

Artículo 46.- Las Organizaciones Territoriales arbitrarán los mecanismos oportunos para que los Consejos Territoriales, y los y las

representantes en la Asamblea Nacional informen, a la mayor brevedad posible, a la afiliación sobre lo tratado en la Asamblea Nacional. Las Organizaciones Extraterritoriales establecerán mecanismos análogos.

Capítulo IV.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 47.- La Asamblea General se constituye en convocatoria ordinaria cada cuatro años, precedida de un debate en EAJ-PNV, con objeto de:

a) Realizar balance de la actuación política de EAJ-PNV durante ese período.

b) Proceder a la reafirmación o reformulación de su proyecto político, aprobando definitivamente las resoluciones o documentos ideológicos y programáticos.

c) Analizar la organización interna de EAJ-PNV, ratificando, en su caso, por mayoría absoluta de votos, el acuerdo de modificación de Estatutos aprobado previamente por la Asamblea Nacional.

d) Debatir y decidir las propuestas de resolución presentadas, a través de los cauces estatutarios y reglamentarios, por la afiliación o los órganos de EAJ-PNV.

e) Elegir al Presidente o Presidenta del Euzkadi Buru Batzar y a ocho burukides del Euzkadi Buru Batzar, de acuerdo con el Artículo 40.2.

Artículo 48.- La Asamblea General está integrada por:

a) Representantes de cada Organización Municipal elegidos y elegidas expresamente para la Asamblea General, de acuerdo con un único sistema, para todo EAJ-PNV, de representación proporcional atenuada y limitada:

Hasta 100 afiliados y afiliadas:.....1 representante
 De 101 a 350 afiliados y afiliadas:.....2 representantes
 De 351 a 700 afiliados y afiliadas:.....3 representantes
 De 701 a 1.150 afiliados y afiliadas:.....4 representantes
 Más de 1.150 afiliados y afiliadas:5 representantes

b) Representantes de las Organizaciones Extraterritoriales elegidos y elegidas de acuerdo con las condiciones y sistema señalados en el punto a).

- c) Los y las representantes a la Asamblea Nacional.
- d) Los y las demás componentes de la Asamblea Nacional.
- e) Una representación de los afiliados y afiliadas que ejerzan cargos públicos a nivel territorial y municipal de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la Asamblea General.
- f) Representantes de Euzko Gaztedi.
- g) Los invitados o invitadas por el Euzkadi Buru Batzar, bien a título individual o como representantes de un colectivo.

En la Asamblea General tendrán voz y voto únicamente los señalados y las señaladas en los apartados a), b) y c). Tendrán sólo voz el resto de sus miembros.

Artículo 49.- La Asamblea General será convocada por la Asamblea Nacional o el Euzkadi Buru Batzar. El reglamento de la Asamblea General será aprobado por la Asamblea Nacional y establecerá, entre otras cuestiones, el número y sistema de elección de sus miembros, así como su régimen de funcionamiento.

TÍTULO IV DE LA CONSULTA A LAS BASES

Artículo 50.- Las Organizaciones Municipales deberán convocar y celebrar preceptivamente Asambleas Municipales para debatir y, en su caso, aprobar las propuestas del Orden del Día de la Asamblea General que estatutariamente correspondan.

Artículo 51.- 1. Para la toma de decisiones en la Asamblea Nacional, la consulta a las bases será preceptiva:

- a) en la elección de los cargos internos y de candidatos y candidatas a cargos públicos, según el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y en los reglamentos electorales que los desarrollen;
- b) en la modificación de los Estatutos Nacionales;

c) en la modificación de los reglamentos de la Asamblea General, Disciplinario, de la Comisión Nacional de Garantías y Control, y Electoral;

d) cuando se plantee el levantamiento de incompatibilidades para miembros del Euzkadi Buru Batzar;

e) cuando así lo acuerde un tercio de los miembros que componen la Asamblea Nacional, o el Euzkadi Buru Batzar;

f) cuando lo soliciten dos Organizaciones Territoriales o el 15 por ciento de las Organizaciones Municipales.

2. Los apoderados y apoderadas de las Organizaciones Municipales en la Asamblea Territorial, y los y las representantes de las Organizaciones Territoriales en la Asamblea Nacional no tendrán derecho a ejercer su voto en las Asambleas Territoriales y Nacional, respectivamente, si previamente no se hubiera decidido sobre la cuestión objeto de la consulta en las correspondientes Asambleas Municipales y Territoriales.

Artículo 52.- En los procesos de consulta a las bases citados en el artículo 51 a) y d) se presumirá la existencia de un mandato imperativo. A estos efectos se entenderá como mandato imperativo la traslación exacta de la voluntad de las Asambleas correspondientes en la primera votación que se celebre. No obstante, las Asambleas correspondientes podrán autorizar expresamente a sus representantes, en todo o en parte, a la defensa de posiciones diferentes dentro del marco de posibilidades que permita la elección.

Artículo 53.- En la toma de decisiones en los temas a que se refieren los apartados b), c), e) y f) del artículo 51, los acuerdos de las Asambleas Municipales y Territoriales obligarán a los apoderados y apoderadas y a los representantes con carácter vinculante a la defensa de las posiciones más próximas al criterio recibido, dentro del marco de posibilidades que el debate permite.

Artículo 54.- Fuera de los supuestos del Artículo 51, podrá adoptar la postura que considere oportuna, debiendo realizar el correspondiente descargo a las respectivas Asambleas, pudiendo ser revocado de su cargo.

TÍTULO V DE LAS EJECUTIVAS

Capítulo I.- DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Artículo 55.- Las Juntas Municipales (URI BURU BATZARRAK) son los órganos ejecutivos de EAJ-PNV en cada Organización Municipal.

Artículo 56.- Las Juntas Municipales se compondrán de tantos miembros como determinen los Estatutos Municipales o, en su defecto, acuerde la Asamblea Municipal, no pudiendo ser menos de tres, que actuarán de Presidente/Presidenta, Secretario/Secretaria y Tesorero/Tesorera.

Artículo 57.- Las Asambleas Municipales elegirán cada dos años, dentro del primer cuatrimestre a los miembros de las Juntas Municipales atendiendo a lo dispuesto en el Título VIII de los presentes Estatutos Nacionales.

Artículo 58.- Corresponde a la Junta Municipal:

a) Ejecutar los acuerdos de su Asamblea Municipal y, por delegación, los acuerdos de la Ejecutiva Territorial.

b) En tanto no se encuentre reunida la Asamblea Municipal, ejercer la dirección política de EAJ-PNV en el ámbito de la respectiva Organización Municipal, manteniendo informada a su correspondiente Asamblea y respetando los acuerdos que adopten el Consejo Territorial o el Euzkadi Buru Batzar en el ámbito de sus competencias.

c) Presentar a la Asamblea Municipal su programa anual de actuación.

d) Aprobar los acuerdos de gobierno y pactos de carácter estable o las decisiones de ruptura de acuerdos de esta naturaleza, cuando afecten en exclusiva a las instituciones municipales de su ámbito, previa información sobre los mismos al Consejo Territorial y siempre que éste no los demande como de su competencia. De ello informará a la Asamblea Municipal a la mayor brevedad posible.

e) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos municipales, así como a los cargos de designación en cuyo nombramiento haya participado de forma directa o indirecta. Estas funciones las ejercerá a través de sus representantes en Interjuntas, en el caso de que existiera en el municipio.

f) Convocar las Asambleas Municipales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

g) Cualquier otra función que se le atribuya de forma expresa en los Estatutos Municipales, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos Nacionales y Territoriales.

Capítulo II.- DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES

Artículo 59.- Los Consejos Territoriales son los órganos ejecutivos de la Organización Territorial.

Artículo 60.- Los Consejos Territoriales se componen de un máximo de 15 miembros, sin que en ningún caso su número pueda ser inferior a 10, elegidos/as según las normas de organización y reglamentos que acuerden las respectivas Asambleas.

Artículo 61.- Corresponde al Consejo Territorial:

a) Ejecutar los acuerdos de su Asamblea y, por delegación, los del Euzkadi Buru Batzar.

b) En tanto no se encuentre reunida la Asamblea Territorial, ejercer la dirección política de EAJ-PNV en su Territorio, manteniendo informada a su correspondiente Asamblea Territorial y respetando los acuerdos que adopte el Euzkadi Buru Batzar en el ámbito de sus competencias.

c) Presentar a la Asamblea Territorial el programa de actuación del Consejo Territorial para el periodo de su mandato, así como, cada año, los correspondientes planes anuales de actuación.

d) Aprobar los acuerdos de gobierno y pactos políticos de carácter estable, cuando afecten en exclusiva a:

– Instituciones Territoriales de su ámbito, previa información sobre los mismos en el seno del Euzkadi Buru Batzar, y siempre que éste no los demande como de su competencia;

– dos o más Instituciones Municipales de la Organización Territorial respectiva, de los cuales informará a la Asamblea Territorial a la mayor brevedad posible.

e) Proponer la declaración de interés estratégico para el Territorio de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente municipal, sin perjuicio de lo establecido para planes, proyectos e iniciativas de interés estratégico nacional.

f) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos territoriales que actúen en su ámbito, así como a los cargos de designación en cuyo nombramiento haya participado de forma directa o indirecta.

g) Marcar las directrices políticas, orientar y apoyar a los cargos públicos municipales cuando actúen por razones de su cargo en un ámbito superior al municipal.

h) Resolver las discrepancias que se susciten entre Organizaciones Municipales.

i) Elevar propuestas a la Asamblea Nacional.

Capítulo III.- DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 62.- El Consejo Nacional o EUZKADI BURU BATZAR es el órgano ejecutivo nacional en el que reside la más alta autoridad, delegada por la Asamblea Nacional. En el ámbito de sus competencias, sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los afiliados y afiliadas y demás órganos de EAJ-PNV.

Artículo 63.- 1. El Euzkadi Buru Batzar es el órgano integrado por:

- a) el Presidente o Presidenta del Euzkadi Buru Batzar, que deberá ser euskaldun;
- b) los Presidentes o Presidentas de los Consejos Territoriales;
- c) ocho burukides.

2. En el caso de que se prevea que la ausencia de alguno de los miembros del Euzkadi Buru Batzar mencionados en el

apartado b) del punto anterior pueda prolongarse por espacio de al menos dos meses, la vacante temporal será cubierta por el Secretario o Secretaria del Consejo Territorial correspondiente o, allí donde exista, por el Vicepresidente o Vicepresidenta de dicho Consejo Territorial que, a todos los efectos, actuará como Presidente o Presidenta en funciones.

3. Los miembros del Euzkadi Buru Batzar deberán llevar afiliados un mínimo de cuatro años.

Artículo 64.- Corresponde al Euzkadi Buru Batzar:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y, en tanto ésta no se encuentre reunida, ejercer la dirección política general de EAJ-PNV, manteniendo informada a la Asamblea Nacional.

b) La administración de EAJ-PNV.

c) La aprobación de los Programas Electorales.

d) La dirección de las campañas electorales.

e) Proponer a la Asamblea Nacional la aprobación de las coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a instituciones nacionales o extranacionales.

f) La aprobación de los acuerdos de gobierno y de los pactos parlamentarios de carácter estable, cuando afecten a:

– dos o más Instituciones Territoriales,

– dos o más Instituciones Municipales de distintas

Organizaciones Territoriales,

de los cuales informará a la Asamblea Nacional a la mayor brevedad posible.

g) Presentar a la Asamblea Nacional su programa de actuación para el período de mandato en los tres meses posteriores a su elección y, cada año, el correspondiente plan anual de actuación.

h) Proponer la declaración de interés estratégico nacional de planes, proyectos o iniciativas que trasciendan el nivel estrictamente territorial.

i) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos nacionales y extranacionales, así como a los cargos de designación en cuyo nombramiento haya participado de forma directa o indirecta.

j) Coordinar los programas de formación y planificación de los recursos humanos de EAJ-PNV que elaboren los Consejos Territoriales.

k) Todas aquellas otras funciones que le atribuyen los presentes estatutos.

Artículo 65.- El Euzkadi Buru Batzar se regirá por un reglamento, aprobado por él mismo y del que dará cuenta a la Asamblea Nacional.

TÍTULO VI DISCIPLINA, GARANTÍAS Y CONTROL

Capítulo I.- DE LOS JUECES Y TRIBUNALES

Sección primera: Aspectos generales

Artículo 66.- 1. La función judicial será ejercida por Jueces, Juezas y Tribunales elegidos por las Asambleas correspondientes. Gozarán de total independencia en el ejercicio de sus funciones.

2. Los Jueces, Juezas y Tribunales presentarán su descargo ante la Asamblea del nivel correspondiente sólo en lo que se refiere al diligente desempeño de sus cargos, y no al contenido de sus resoluciones, de las cuales se limitarán a informar.

Artículo 67.- Los Jueces, Juezas y Tribunales tienen atribuidas:

- a) la función disciplinaria, y
- b) la resolución de impugnaciones contra acuerdos de los órganos de EAJ-PNV adoptados sin reunir las condiciones reglamentarias o excediéndose en sus competencias.

Artículo 68.- En la función disciplinaria los Jueces, Juezas y Tribunales tendrán presentes las resoluciones dictadas por el Tribunal Nacional de Justicia.

*Sección segunda:
Jueces y Tribunales Municipales*

Artículo 69.- En cada Organización Municipal habrá un Juez, Jueza o Tribunal Municipal, formado por tres afiliados/ afiliadas, con dos años de antigüedad en la afiliación, elegidos por la Asamblea Municipal para un periodo de dos años.

En las Organizaciones Municipales de hasta 100 afiliados y afiliadas, será potestativo el Juez o Jueza. En las de más de 100 y hasta 300 afiliados y afiliadas, se podrá optar por contar bien con un Juez o Jueza, o bien con un Tribunal. En las de más de 300 afiliados y afiliadas será preceptivo el Tribunal Municipal.

Artículo 70.- Los Jueces, Juezas o Tribunales Municipales ejercen la función disciplinaria a nivel de su Organización Municipal.

Entienden de toda denuncia contra cualquiera de los afiliados o afiliadas de su Organización Municipal y de las impugnaciones contra los acuerdos de la Junta o de la Asamblea Municipal.

Del fallo del Juez, Jueza o Tribunal Municipal se podrá apelar al Tribunal Territorial.

*Sección tercera:
Tribunales Territoriales*

Artículo 71.- En cada territorio la función judicial será ejercida por un Tribunal Territorial compuesto por tres afiliados o afiliadas, con al menos tres años de antigüedad en la afiliación, elegidos por la Asamblea Territorial para un periodo de cuatro años.

Su organización y régimen de funcionamiento serán regulados por la Asamblea Territorial.

Artículo 72.- El Tribunal Territorial entiende:

1. En primera instancia:

a) De las denuncias entre Juntas Municipales o contra actuaciones de los miembros de los Consejos Territoriales en el desempeño de su cargo;

b) De las denuncias contra Jueces, Juezas o miembros de cualquier Tribunal Municipal en el desempeño de su cargo;

c) De todas las cuestiones que se planteen en las Organizaciones carentes de Juez, Jueza o Tribunal Municipal;

d) De las impugnaciones contra acuerdos del Consejo Territorial o de la Asamblea Territorial.

2. En segunda instancia de las apelaciones contra las resoluciones dictadas por los Jueces, Juezas y Tribunales Municipales.

Sección cuarta:
Tribunal Nacional de Justicia

Artículo 73.- A nivel nacional, la función de justicia será ejercida por el Tribunal Nacional de Justicia compuesto por cinco afiliados o afiliadas con al menos cuatro años de antigüedad en la afiliación, elegidos por la Asamblea Nacional para un periodo de cuatro años. Su Presidente o Presidenta deberá ser euskaldun, siendo designado por los miembros del Tribunal de entre ellos, y su organización y régimen de funcionamiento regulado por la Asamblea Nacional.

Artículo 74.- El Tribunal Nacional entiende:

1. En primera instancia:

a) de las denuncias entre Consejos Territoriales o contra actuaciones de los miembros del Euzkadi Buru Batzar en el desempeño de su cargo;

b) de las denuncias contra miembros de los Tribunales Territoriales en el desempeño de su cargo;

c) de las impugnaciones contra acuerdos del Euzkadi Buru Batzar, la Asamblea Nacional o la Comisión Nacional de Garantías y Control.

2. En segunda instancia:

a) contra las resoluciones dictadas por Tribunales Territoriales en primera instancia;

b) contra las resoluciones dictadas por los Tribunales Territoriales en segunda instancia no confirmatorias de las dictadas en primera instancia.

Artículo 75.- Los miembros del Tribunal Nacional de Justicia y el Euzkadi Buru Batzar, como órgano, no podrán ser juzgados más que

por la Asamblea Nacional, previa designación de las personas que instruyan la causa.

Cuando la Asamblea Nacional ejerza la función judicial, gozará de total independencia y sus fallos serán inapelables.

Artículo 76.- Los fallos del Tribunal Nacional de Justicia son inapelables. En fallo por resoluciones en primera instancia, el afectado o afectada o el órgano concernido podrá solicitar la revisión de la causa en el plazo de 45 días a partir de la notificación de la sentencia.

Capítulo II.- GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 77.- La Comisión Nacional de Garantías y Control es un órgano integrado por cinco afiliados o afiliadas con al menos cuatro años de antigüedad en la afiliación, elegidos/as por la Asamblea Nacional con duración cuatrienal. Su Presidente o Presidenta, que deberá ser euskaldun, será designado o designada por los miembros de la Comisión de entre ellos.

Su organización y funcionamiento serán regulados por un reglamento aprobado por la Asamblea Nacional.

Artículo 78.- La Comisión Nacional de Garantías y Control tiene atribuidas expresamente las facultades de seguimiento y control de los procesos electorales internos, y el examen de la situación estatutaria de todos los cargos internos territoriales y nacionales, de conformidad con lo establecido en el sistema de incompatibilidades.

Sus dictámenes en estas materias son vinculantes y contra los mismos sólo cabe recurso ante el Tribunal Nacional de Justicia.

Artículo 79.- 1. La Comisión Nacional de Garantías y Control también:

a) velará por la actualización de los distintos Estatutos y Reglamentos de ámbito nacional, territorial y municipal, y actuará como órgano consultivo en la interpretación de los mismos, proponiendo, en su caso, a las distintas Asambleas su modificación;

b) ejercerá facultades de mediación en los conflictos que se susciten entre afiliados/as u órganos de EAJ-PNV, sólo cuando fuera requerida por una de las partes.

c) mantendrá, para el ejercicio de las funciones que le son propias, un archivo actualizado de todos los Estatutos y Reglamentos de ámbito nacional, territorial y municipal.

En estos supuestos sus dictámenes tendrán tan sólo el carácter de recomendaciones.

2. La Comisión Nacional de Garantías y Control está legitimada para actuar como demandante ante los Jueces, Juezas y Tribunales en las cuestiones de su competencia.

TÍTULO VII DE LOS CARGOS PÚBLICOS

Capítulo I.- CARGOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 80.- 1. Corresponde a la Asamblea Municipal o a las Asambleas Municipales de un mismo municipio elegir los candidatos y candidatas a cargos municipales de elección popular: alcalde o alcaldesa y concejales o concejalas:

a) a propuesta de la Junta Municipal respectiva o de Interjuntas, allá donde exista;

b) en las capitales de Territorio, a propuesta conjunta de la Junta Municipal respectiva o de Interjuntas, allá donde exista, con el Consejo Territorial.

2. La Asamblea o Asambleas Municipales concernidas podrán aceptar o rechazar, en todo o en parte, la propuesta o integrarla con otros candidatos o candidatas presentados por los afiliados y afiliadas.

3. Resolverá la Asamblea Territorial, previa mediación del Consejo Territorial respectivo:

– si no se alcanza un acuerdo sobre la propuesta inicial en Interjuntas, o entre la Junta Municipal o Interjuntas con el Consejo Territorial;

– si no media resolución unánime de todas las Asambleas Municipales en relación con la propuesta final de los candidatos y candidatas, salvo en las capitales donde se requiere la ratificación de la propuesta final por las dos terceras partes de las Asambleas afectadas.

Artículo 81.- La Organización Municipal marcará las directrices políticas, orientará, apoyará y controlará la gestión de los cargos públicos municipales a través de sus correspondientes órganos de dirección: Junta y Asamblea Municipal, o Interjuntas y Asambleas Municipales de las que aquella dependa.

En las capitales de los Territorios, el Presidente o Presidenta de la Junta Municipal o, en su caso, los miembros de Interjuntas designados por el Consejo Territorial informarán a éste, y a través de él a la Asamblea Territorial correspondiente, de las repercusiones de la gestión municipal en la política territorial.

Artículo 82.- La propuesta de nombramientos de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos municipales serán objeto de tratamiento previo, en cada caso, con la Junta Municipal correspondiente o con Interjuntas, allá donde exista.

Capítulo II.- CARGOS PÚBLICOS TERRITORIALES

Artículo 83.- 1. Corresponde a las Asambleas Territoriales, a propuesta de los Consejos Territoriales, elegir los candidatos y las candidatas a cargos territoriales de elección popular.

Las propuestas que los Consejos Territoriales presenten a sus respectivas Asambleas Territoriales, serán elaboradas con el máximo respeto a la voluntad mayoritaria expresada por las Organizaciones Municipales en sus Asambleas respectivas. Estas propuestas deberán ser conocidas por las Organizaciones Municipales con la antelación suficiente, antes de celebrarse las Asambleas Territoriales que deben proceder a la elección.

Cada una de las Asambleas Territoriales podrá aceptar o rechazar, en todo o en parte, las propuestas de su Consejo Territorial, o integrarlas con otros candidatos o candidatas.

2. Los candidatos o candidatas a Presidente o Presidenta de las Juntas Generales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, y a Presidente o Presidenta del Parlamento Foral de Nafarroa, así como a Diputado o Diputada General, a Presidente o Presidenta del Gobierno de Nafarroa o a Consejero o Consejera General del departamento de Pirineos Atlánticos, serán también elegidos o elegidas por la Asamblea Territorial respectiva, en base a las propuestas que presente el Consejo Territorial respectivo.

Artículo 84.- Las Organizaciones Territoriales marcarán las directrices políticas, orientarán, apoyarán y controlarán la gestión de los cargos públicos territoriales a través de sus órganos de dirección.

Artículo 85.- 1. La propuesta de nombramiento de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos de elección popular de ámbito territorial serán objeto de tratamiento previo, en cada caso, con el Consejo Territorial correspondiente.

2. Se seguirá el mismo procedimiento para el nombramiento de todos los cargos de designación en la administración pública, organismos autónomos y entes institucionales, así como en las sociedades públicas y empresas con participación pública directa o indirecta.

Capítulo III.- CARGOS PÚBLICOS NACIONALES

Artículo 86.- 1. Corresponde a la Asamblea Nacional elegir, a propuesta del Euzkadi Buru Batzar, los candidatos y candidatas a cargos nacionales y extranacionales de elección popular.

2. Los candidatos o candidatas a Lehendakari del Parlamento y Gobierno vascos deberán ser euskaldunes.

3. Las propuestas del Euzkadi Buru Batzar serán elaboradas con el máximo respeto a la voluntad mayoritaria expresada por todas y cada una de las Organizaciones Territoriales.

La Asamblea Nacional podrá aceptar o rechazar, en todo o en parte, las propuestas del Euzkadi Buru Batzar, o integrarlas con otros candidatos o candidatas.

Artículo 87.- El Euzkadi Buru Batzar y la Asamblea Nacional marcarán las directrices políticas, apoyarán y controlarán la gestión de los cargos públicos nacionales y extranacionales de elección popular.

Artículo 88.- 1. La propuesta de nombramiento de todos los cargos de designación que sean competencia de los cargos públicos de elección popular de ámbito nacional o extranacional, serán objeto de tratamiento previo, en cada caso, con el Euzkadi Buru Batzar.

2. Se seguirá el mismo procedimiento para el nombramiento de todos los cargos de designación en la administración pública, organismos autónomos y entes institucionales, así como en las sociedades públicas y empresas con participación pública directa o indirecta.

Artículo 89.- El Euzkadi Buru Batzar, los Consejos Territoriales y las Juntas Municipales establecerán obligatoriamente, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los criterios generales acordados conjuntamente por el Euzkadi Buru Batzar y los Consejos Territoriales, el régimen económico y las aportaciones a EAJ-PNV de los cargos públicos y velarán por su cumplimiento, revisión y actualización periódica.

En todos los casos de nombramientos para cargos de designación de personas no afiliadas, el/la proponente deberá presentar un escrito firmado por el propuesto con el compromiso de éste a respetar la ideología, los programas y el proyecto político de EAJ-PNV, así como el régimen económico y las aportaciones que en su caso estipulen.

TÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES PARA CARGOS INTERNOS Y CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS PÚBLICOS

Artículo 90.- 1. Los procesos electorales internos se substanciarán en régimen de sufragio universal, igual, libre, directo y

personal. El voto será secreto, salvo que la Asamblea correspondiente acuerde por mayoría cualificada del 90 por ciento de sus miembros presentes con derecho a voto otro sistema de votación. Este acuerdo tendrá que adoptarse en votación secreta.

2. En la elección de cargos internos y de candidatos y candidatas a cargos públicos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Plan para el Equilibrio de Mujeres y Hombres en EAJ-PNV y en el Plan de Normalización del Uso del Euskera, vigentes en cada momento.

3. En el ejercicio del derecho de sufragio no se admitirán en ningún caso listas cerradas ni cualquier otro mecanismo que obligue a los afiliados y afiliadas a votar una lista en su totalidad.

4. Los procesos electorales en el seno de EAJ-PNV se regirán, en todo caso, por el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea Nacional.

TÍTULO IX LÍMITES AL EJERCICIO DE LOS CARGOS

Capítulo I.- LA DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 91.- 1. La duración de los mandatos será de dos años para los cargos ejecutivos municipales y de cuatro para los órganos ejecutivos territoriales y nacional.

2. El mandato de los y las representantes en la Asamblea Nacional será de igual duración y simultáneo al de la Ejecutiva Nacional, si bien no finalizará en el caso de que el Euzkadi Buru Batzar fuera removido durante ese período.

Artículo 92.- La reelección de los cargos internos sólo podrá efectuarse por una sola vez, debiendo transcurrir un mandato para poder acceder a una nueva elección.

No obstante, la Asamblea competente para la elección de tales cargos podrá, de manera expresa e individualizada, excepcionar la aplicación de esta limitación a la reelección.

Artículo 93.- 1. El cargo interno que fuere propuesto para su reelección podrá excusar la aceptación de la nominación como candidato o candidata ante el órgano competente en cada caso en la fase de elaboración de la lista de candidatos y candidatas susceptibles de ser votados en la segunda vuelta del proceso electoral interno.

2. Asimismo, quien estuviere ejerciendo un cargo o mandato interno podrá excusar la aceptación de uno nuevo siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Capítulo II.- INCOMPATIBILIDADES

Principios Generales

Artículo 94.- Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco desarrolla la aplicación del concepto de incompatibilidad basándose en los principios de separación de cargos internos y externos, de no acumulación de poder y de no confusión entre la figura de quien controla y de quien ha de ser controlado o controlada.

Sección primera: De las incompatibilidades absolutas

Artículo 95.- 1. Los cargos ejecutivos de elección popular o de designación fuera de EAJ-PNV son incompatibles con los cargos internos, tanto ejecutivos como legislativos del mismo ámbito territorial, salvo en Organizaciones Municipales de menos de 100 afiliados, en las que la Asamblea Municipal podrá levantar la incompatibilidad entre cargo interno municipal y cargo público del mismo nivel.

2. Los cargos legislativos de elección popular o de designación fuera de EAJ-PNV son incompatibles con los cargos legislativos internos del mismo ámbito territorial.

3. A estos efectos, se considerará como nacional el ámbito extranacional.

4. Los jueces y juezas, los miembros de los Tribunales de EAJ-PNV y los miembros de la Comisión Nacional de

Garantías y Control son incompatibles entre sí y con cualquier otro cargo interno o público.

5. Los censores y censoras de cuentas son incompatibles con los cargos ejecutivos internos de la Organización sobre cuyo ejercicio económico deban informar.

6. El personal en activo adscrito a los Consejos Territoriales o al Euzkadi Buru Batzar es incompatible con cualquier cargo interno de ámbito territorial y nacional.

Sección segunda:

De la incompatibilidad entre cargos internos

Artículo 96.- Son incompatibles entre sí los siguientes cargos internos:

1. Burukide de un Consejo Territorial con:

a) el cargo de burukide de una Junta Municipal o miembro de Interjuntas designado o designada por una Organización Municipal, salvo que la Asamblea Territorial acuerde el levantamiento de la incompatibilidad.

b) el cargo de burukide del Euzkadi Buru Batzar, excepción hecha de sus Presidentes o Presidentas que son miembros natos del mismo.

c) el cargo de apoderado o apoderada en la Asamblea Territorial.

d) el cargo de representante en la Asamblea Nacional.

2. Burukide del Euzkadi Buru Batzar con:

a) el cargo de apoderado o apoderada en la Asamblea Territorial.

b) el cargo de representante en la Asamblea Nacional.

3. El cargo de apoderado o apoderada en la Asamblea Territorial con el de representante en la Asamblea Nacional.

Sección tercera:

De la incompatibilidad entre cargos internos y públicos

Artículo 97.- Son incompatibles entre sí, además de los casos identificados en el Artículo 95, los siguientes cargos internos y públicos:

1. Burukide de una Junta Municipal o miembro de Interjuntas con:

a) los cargos de designación de 1º y 2º nivel de dependencia del Alcalde/Alcaldesa del mismo municipio.

b) el cargo de Diputado o Diputada General o Foral, o el cargo de Presidente o Presidenta o de Consejero o Consejera del Gobierno Foral de Nafarroa o de Consejero o Consejera General del departamento de Pirineos Atlánticos.

c) el cargo de Lehendakari o de Consejero o Consejera del Gobierno Vasco, o de Consejero o Consejera Regional de la Región de Aquitania.

d) el cargo de Diputado o Diputada, o de Senador o Senadora de las Cortes Generales del Estado español y del Parlamento del Estado francés.

e) el cargo de Parlamentario o Parlamentaria del Parlamento europeo.

2. Burukide de un Consejo Territorial con:

a) el cargo de alcalde o alcaldesa, o de concejal o concejala de municipios de hasta 20.000 habitantes, salvo que la Asamblea Territorial acuerde el levantamiento de dicha incompatibilidad.

b) el cargo de alcalde o alcaldesa de municipios de más de 20.000 habitantes.

c) el cargo de concejal o concejala de municipios de más de 20.000 habitantes, salvo en el supuesto de que EAJ-PNV no esté en la Comisión de Gobierno, en cuyo caso la Asamblea Territorial podrá acordar el levantamiento de la incompatibilidad.

d) el cargo de Lehendakari o de Consejero o Consejera del Gobierno Vasco, o de Consejero o Consejera Regional de la Región de Aquitania.

e) los cargos de designación de 1º, 2º o ulterior nivel de dependencia de los Consejeros y Consejeras del Gobierno Vasco, salvo que la Asamblea Territorial acuerde el levantamiento de dicha incompatibilidad.

f) el cargo de Juntero o Juntera en las Juntas Generales del Territorio Histórico, o de parlamentario o parlamentaria del Parlamento Foral de Nafarroa, salvo que la Asamblea Territorial acuerde el levantamiento de dicha incompatibilidad.

g) el cargo de Parlamentario o Parlamentaria vasca, salvo que la Asamblea Territorial levante dicha incompatibilidad.

h) el cargo de Diputado o Diputada, o de Senador o Senadora de las Cortes Generales del Estado.

i) el cargo de Parlamentario o Parlamentaria del Parlamento europeo.

3. Burukide del Euzkadi Buru Batzar con:

a) el cargo de alcalde o alcaldesa, o de concejal o concejala de municipios de hasta 20.000 habitantes, salvo que la Asamblea Nacional acuerde el levantamiento de dicha incompatibilidad.

b) el cargo de alcalde o alcaldesa, o de concejal o concejala de municipios de más de 20.000 habitantes.

c) el cargo de Diputado o Diputada General o Foral, o el cargo de Presidente o Presidenta o de Consejero o Consejera del Gobierno Foral de Nafarroa, o de Consejero o Consejera General del departamento de Pirineos Atlánticos.

d) los cargos de designación de 1º y 2º nivel de dependencia de los Diputados y Diputadas Forales o de los Consejeros y Consejeras del Gobierno Foral de Nafarroa, salvo que la Asamblea Nacional levante dicha incompatibilidad.

e) el cargo de Parlamentario o Parlamentaria vasca, salvo que la Asamblea Nacional levante dicha incompatibilidad.

f) el cargo de Diputado o Diputada, o de Senador o Senadora de las Cortes Generales del Estado.

g) el cargo de Parlamentario o Parlamentaria del Parlamento europeo.

Artículo 98.- Los cargos de carácter ejecutivo en EAJ-PNV son incompatibles con los cargos similares dentro de Organizaciones Sindicales o Empresariales.

Artículo 99.- Son incompatibles entre sí, además de los casos identificados en el Artículo 95, los siguientes cargos:

1. Apoderado o apoderada de la Asamblea Territorial con:

a) el cargo de Lehendakari o de Consejero o Consejera del Gobierno Vasco, o de Consejero o Consejera Regional de la Región de Aquitania.

b) el cargo de Diputado o Diputada, o de Senador o Senadora de las Cortes Generales del Estado español y del Parlamento del Estado francés.

c) el cargo de Parlamentario o Parlamentaria del Parlamento europeo.

2. Representante en la Asamblea Nacional con el cargo de Diputado o Diputada General o Foral, o el cargo de Presidente

o Presidenta o de Consejero o Consejera del Gobierno Foral de Nafarroa.

Artículo 100.- A los efectos de las incompatibilidades a que se refiere el presente capítulo:

1. Los Directores o Directoras, Gerentes y miembros de los Consejos de Administración de los Entes, Organismos, Institutos o Sociedades adscritas a los Departamentos del Gobierno Vasco se equiparan a los cargos de designación de 1º, 2º o ulterior nivel de dependencia de los Consejeros y Consejeras del Gobierno Vasco.

2. Los Directores o Directoras, Gerentes y miembros de los Consejos de Administración de los Entes, Organismos, Institutos o Sociedades adscritas a los Departamentos Forales se equiparan a los cargos de designación de 1º y 2º nivel de dependencia de los Diputados y Diputadas Forales o de los Consejeros y Consejeras del Gobierno Foral de Nafarroa.

3. Los Directores o Directoras, Gerentes y miembros de los Consejos de Administración de las sociedades, empresas o entes públicos municipales y supramunicipales se equiparan a los cargos de designación a los que se refiere el apartado 1 a) del artículo 97 de los presentes Estatutos.

4. Son cargos de designación de nivel nacional o territorial aquellos cuyo Decreto de nombramiento sea publicado en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 101.- Todo cargo interno que fuere nombrado para un cargo de designación tendrá la obligación de comunicar este hecho a la Comisión Nacional de Garantías y Control en el plazo de una semana desde que se hiciere efectivo el nombramiento.

En el caso de que incurriera en causa de incompatibilidad levanteable, la Comisión Nacional de Garantías y Control informará de esta circunstancia inmediatamente al órgano ejecutivo interno competente para el inicio del correspondiente proceso estatutario de consulta a las bases.

*Sección cuarta:
Del levantamiento de incompatibilidades*

Artículo102.- 1. El levantamiento de incompatibilidades en un órgano ejecutivo interno en ningún caso podrá afectar a más del 40 por ciento de sus componentes.

2. Caso de producirse la elección de un mayor número de miembros con levantamiento de incompatibilidad que el permitido por la limitación establecida en el apartado anterior, perderán su condición de electos o electas quienes hubieren obtenido menor número de votos.

3. Si se diera esta circunstancia en la elección de los miembros del Consejo Nacional, tendrán preferencia para integrar la limitación del 40 por ciento establecida en el apartado 1 los Presidentes o Presidentas de los Consejos Territoriales, debiendo resolver la Asamblea Nacional quién o quiénes de entre los o las burukides elegidas por la Asamblea Nacional con levantamiento de incompatibilidad mantendrán su condición de electos o electas.

Artículo103.- La aprobación o rechazo del levantamiento de la incompatibilidad deberá resolverse en un plazo máximo de 45 días contados desde la fecha en que aquélla se produjo.

El órgano ejecutivo correspondiente iniciará, en su caso, el proceso estatutario de consulta a las bases.

Artículo104.- Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior o habiendo sido rechazado el levantamiento, la persona que incurre en causa de incompatibilidad deberá declarar, en un plazo de 5 días, ante el órgano ejecutivo afectado si renuncia al cargo público o desea presentar su dimisión o renuncia al cargo interno ante la Asamblea que la eligió. La aceptación o el rechazo deberá resolverse en un plazo máximo de 30 días.

Artículo105.- Si para la renovación de los órganos ejecutivos internos se presentaran candidatos o candidatas que, de ser elegidos o elegidas, incurrirían en incompatibilidad, se hará constar expresamente dicha circunstancia y su elección, caso de producirse, conllevará implícitamente el levantamiento de la citada incompatibilidad,

únicamente en los casos en que ésta fuera levantable, sin necesidad de una nueva consulta a las bases.

Artículo106.- 1. El levantamiento de las incompatibilidades sólo podrá realizarse en los supuestos previstos estatutariamente y, en todo caso, deberá acordarse de manera personal y expresa.

2. Cuando se produzca una incompatibilidad por simultanearse un cargo interno y un cargo público, el levantamiento de la incompatibilidad deberá realizarse por la Asamblea ante la cual debiera responder por el desempeño del cargo interno.

No obstante, cuando un Presidente o Presidenta de un Consejo Territorial ejerza a su vez el cargo de parlamentario o parlamentaria vasca, el levantamiento de la incompatibilidad en que incurre como miembro del Euzkadi Buru Batzar será resuelto por la Asamblea Territorial correspondiente.

Capítulo III.- NO ACUMULACIÓN DE CARGOS

Artículo107.- Las Asambleas Nacional, Territorial y Municipal, en el ámbito de su competencia, velarán por el cumplimiento del principio de no acumulación de cargos en una misma persona. A este fin podrán adoptar los acuerdos y dictar las normas que estimen convenientes, facilitando éstos y cuantos datos les solicite la Comisión Nacional de Garantías y Control para el examen de la situación estatutaria de todos los cargos internos.

TÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE EAJ-PNV

Artículo 108.- 1. Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco tiene plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y realizar cuantos actos de disposición considere necesarios sobre sus bienes y

derechos, según acuerden sus órganos de dirección, en el ámbito de sus competencias.

2. El Patrimonio de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco está constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones de las Organizaciones Municipales, Territoriales y Nacional, de los organismos, entidades y sociedades que de ellas dependan, y de las fundaciones y asociaciones vinculadas.

3. El Euzkadi Buru Batzar determinará y aprobará las normas por las que se han de regir las haciendas de los Consejos Territoriales y de las respectivas Organizaciones Municipales.

4. El Patrimonio de Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco está constituido por:

- los bienes, muebles o inmuebles, que por cualquier título se hayan adquirido o se adquieran;
- las cuotas ordinarias de afiliación y las extraordinarias, obligatorias y voluntarias;
- las aportaciones de sus afiliados y simpatizantes;
- las cantidades que obligatoriamente deben aportar los cargos públicos de elección popular y de designación;
- los legados, herencias, donativos o liberalidades que se reciban;
- los rendimientos que se obtengan de sus propios bienes y de las actividades propias de EAJ-PNV y de los organismos, entidades y sociedades que de él dependan, y de la gestión de su propio patrimonio;
- las subvenciones públicas otorgadas para financiar los gastos electorales y para el funcionamiento ordinario de EAJ-PNV;
- los ingresos procedentes de la actividad institucional de EAJ-PNV;
- las donaciones en dinero o en especie que se reciban;
- los fondos procedentes de los préstamos o créditos.

Artículo 109.- 1. El Euzkadi Buru Batzar rendirá cuenta ante la Asamblea Nacional Ordinaria del resultado económico-financiero de cada ejercicio, previa presentación del oportuno informe de las y los censores de cuentas y someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional el presupuesto anual.

2. La rendición de cuentas comprenderá las cuentas de pérdidas y ganancias y los balances de situación del Euzkadi Buru Batzar y de los Consejos Territoriales.

A estos efectos, los Consejos Territoriales deberán remitir al Consejo Nacional las cuentas anuales de cada ejercicio antes de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria en la que dichas cuentas anuales se someterán a aprobación. Las cuentas anuales de los distintos Consejos Territoriales deberán acompañarse asimismo de los preceptivos informes de las y los censores de cuentas territoriales.

3. Los Consejos Territoriales podrán requerir a las Organizaciones Municipales la remisión de sus cuentas anuales cuando así lo estimen oportuno.

4. Las Organizaciones Municipales, Territoriales y Nacional podrán de igual manera requerir la presentación de las cuentas anuales de los organismos, entidades, fundaciones, asociaciones y sociedades que de ellas dependan. La remisión será obligatoria, en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, cuando la dependencia o vinculación sea orgánica y/o cuando la legislación vigente así lo requiera.

Artículo 110.- 1. El Euzkadi Buru Batzar, órgano máximo de dirección de EAJ-PNV, responde ante el Tribunal de Cuentas del Estado de presentar las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio económico, en las que se detallarán y documentarán sus ingresos y gastos.

2. El Euzkadi Buru Batzar establecerá con los Consejos Territoriales, así como con las fundaciones y asociaciones vinculadas, los mecanismos oportunos a fin de cumplimentar el contenido del apartado anterior, respondiendo subsidiariamente del conjunto de los estados financieros del Partido.

Artículo 111.- 1. Un acuerdo de la Asamblea Nacional fijará las aportaciones mínimas que, deducidas de las cuotas de los afiliados y afiliadas o de otros ingresos, realizarán las Organizaciones Municipales a la Organización Territorial respectiva, así como de ésta a la Organización Nacional.

2. En todo caso, cuando la representatividad de las Organizaciones Municipales en Interjuntas, en la Asamblea Territorial o General, y de las Organizaciones Territoriales en la Asamblea Nacional dependa del número de afiliados y afiliadas que las integran, se atenderá únicamente al número de cuotas efectivamente satisfechas, contabilizadas al 31 de diciembre inmediatamente anterior a la

celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria. Dicha representatividad quedará, entonces, fijada para todo el año.

Artículo 112.- Corresponde especialmente a las ejecutivas de EAJ-PNV la defensa y gestión del Patrimonio del Partido.

TÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E IMAGEN

Artículo 113.- Al Euzkadi Buru Batzar le compete la política general de los medios de comunicación e imagen de EAJ-PNV.

A los Consejos Territoriales les corresponde la política de los medios de comunicación e imagen de EAJ-PNV en los asuntos correspondientes a su Territorio y el cumplimiento en ella de los acuerdos del Euzkadi Buru Batzar.

A la Junta Municipal le corresponde la política de los medios de comunicación e imagen de EAJ-PNV en los asuntos correspondientes a su municipio y el cumplimiento en ella de los acuerdos de los Consejos Territoriales.

Artículo 114.- El euskera será el idioma prioritario a utilizar en los comunicados y ruedas de prensa.

TÍTULO XII REFORMA DE LOS ESTATUTOS NACIONALES

Artículo 115.- Para la reforma de los Estatutos Nacionales se requiere:

1. Que lo promueva el Euzkadi Buru Batzar por propia iniciativa o a instancia, indistintamente, de:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) La Comisión Nacional de Garantías y Control.
- c) Una Asamblea Territorial.
- d) Un Consejo Territorial.
- e) Veinte representantes o todos y todas las representantes de una Organización Territorial en la Asamblea Nacional.

f) La quinta parte de las Organizaciones Municipales o de los afiliados y afiliadas a EAJ-PNV.

2. Que en el Proyecto de Reforma se indiquen expresamente las modificaciones estatutarias que se proponen.

3. Que lo apruebe por mayoría absoluta la Asamblea Nacional, previo proceso de consulta a las bases.

4. Que lo ratifique la Asamblea General por mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- La Asamblea Nacional, en favor de la dinamización y relanzamiento de las Organizaciones de EAJ-PNV, podrá dispensar a éstas del cumplimiento de aquellos artículos de los presentes Estatutos que estime necesario para el desarrollo y ejecución de los planes de actuación que el Euzkadi Buru Batzar a este fin presente a la Asamblea Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Euzkadi Buru Batzar asumirá el compromiso de adaptar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea Nacional,

previa consulta, en su caso, a las bases, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de los Estatutos Nacionales.

SEGUNDA.- Las ejecutivas territoriales asumirán el compromiso de la adaptación de sus Estatutos Territoriales, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea Territorial en un plazo de un año contado desde la entrada en vigor de los Estatutos Nacionales.

TERCERA.- Las Interjuntas existentes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos Nacionales se adecuarán al artículo 21 en el plazo de 6 meses.

CUARTA.- El mandato de los miembros del Tribunal Nacional de Justicia y de la Comisión Nacional de Garantías y Control elegidos inmediatamente después de la aprobación de los presentes Estatutos Nacionales tendrá una duración de 2 años, en adecuación de lo estipulado en el artículo 41.2.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todas las restricciones de derechos de los afiliados y afiliadas previstas en los presentes Estatutos sólo tendrán efecto a partir de su aprobación y ratificación, sin que se tengan en cuenta circunstancias anteriores a aquellas

SEGUNDA. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su ratificación por la Asamblea General.

A N E X O S

CUADRO DE INCOMPATIBILIDADES

JJ.MM. INTERJUNTAS		SI	LEV.	NO	NO	NO	ABSOLUTA
		AS. TERRITORIAL					
CONSEJOS TERRITORIALES	SI	LEV.		ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA
	AS. TERRITORIAL			Salvo Presidentes			
CONSEJO NACIONAL	NO	ABSOLUTA			ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA
		Salvo Presidentes					
APODERADOS ASAMBLEA TERRITORIAL	NO	ABSOLUTA		ABSOLUTA		ABSOLUTA	ABSOLUTA
REPRESENTANT. ASAMBLEA NACIONAL	NO	ABSOLUTA		ABSOLUTA	ABSOLUTA		ABSOLUTA
JUECES, TRIBUNALES y C.N. de G. y C.	ABSOLUTA	ABSOLUTA		ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	
	JJ. MM. INTERJUNTAS	CONSEJOS TERRITORIALES	CONSEJO NACIONAL	APODERADOS ASAMBLEA TERRITORIAL	REPRESENTANT. ASAMBLEA NACIONAL	JUECES, TRIBUNALES y C.N. de G. y C.	
ALCALDE y CONCEJALES	ABS. 0.M.>100 afil. AS.MUN. 0.M.<100 af	ABS. >20.000 hab. AS.TER. >20.000 h. (en la Oposición) AS.TER. <20.000 h.	ABS. >20.000 hab. AS. NAC. <20.000 h.	NO	NO	ABSOLUTA	
DESIG. 1º Y 2º NIVEL DE ALCALDES (1)	ABSOLUTA	NO	NO	NO	NO	ABSOLUTA	
DIPUTADOS GRALES. y FORALES, PTE. y CONSEJ. GOB. NAVARRA, y CONS. GRAL. DPTO. PIRINEOS ATLÁNTICOS	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	
DESIG. 1º y 2º NIVEL DE DIPUT. FORALES (2)	NO	ABSOLUTA	SI	LEV.	ABSOLUTA	NO	ABSOLUTA
			AS. NACIONAL				
LEHENDAKARI y SAILBURUS G. VASCO, CONS. RGAL. REGIÓN DE AQUITANIA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA
DESIG. 1º, 2º y ULTERIOR NIVEL DE CONSEJ. (3)	NO	SI	LEV.	ABSOLUTA	NO	ABSOLUTA	ABSOLUTA
		AS. TERRITORIAL					
JJ.GG. y PARLAM FORAL DE NAVARRA	NO	SI	LEV.	NO	ABSOLUTA	NO	ABSOLUTA
		AS. TERRITORIAL					
PARLAMENTO VASCO	NO	SI	LEV.	SI	LEV.	NO	ABSOLUTA
		AS. TERRITORIAL		AS. NACIONAL			
CONGRESO, SENADO, PARL. ESTADO FRANCÉS y PARL. EUROPEO	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA	ABSOLUTA

(*) No aparecen en el cuadro las incompatibilidades referidas a los Censores de Cuentas y al personal en activo adscrito a los Consejos Territoriales o al Consejo Nacional que figuran, respectivamente, en los apartados 5 y 6 del Art. 95 de los EE.NN.

- (1) Véanse también los cargos citados en el apartado 3 del Art. 100 de los EE.NN.
- (2) Véanse también los cargos citados en el apartado 2 del Art. 100 de los EE.NN.
- (3) Véanse también los cargos citados en el apartado 1 del Art. 100 de los EE.NN.

**ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA
celebrada el 06 de Junio de 2005**

en cumplimiento de los establecido en la Disposición adicional segunda de los
Estatutos Nacionales 2004

PLAN PARA EL EQUILIBRIO DE MUJERES Y HOMBRES EN EAJ-PNV

- 1.- El Plan para el equilibrio de mujeres y hombres consistirá en establecer la paridad entre mujeres y hombres en las propuestas que se realicen para cargos internos e institucionales.
- 2.- Se plantea establecer una salvedad por IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO que deberá acreditarse de forma fehaciente y cuyo control correrá a cargo de los órganos que tienen atribuida la defensa de los Estatutos.
- 3.- La representación paritaria entre mujeres y hombres será el criterio que adoptará EAJ-PNV para los procesos electorales a cargos internos o institucionales que se avecinan y será incorporado formalmente en el proyecto de revisión organizativa y de reforma de los Estatutos y Reglamentos que debe de abordar el partido para la siguiente Asamblea General.